

81651

REGLAMENTO (CE) Nº 2579/94 DE LA COMISIÓN

de 24 de octubre de 1994

por el que se determina el importe en ecus de la ayuda para los gusanos de seda fijado por el Consejo y reducido como consecuencia de los reajustes monetarios

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la política agrícola común⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 3528/93⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 9,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3824/92 de la Comisión, de 28 de diciembre de 1992, por el que se modifican los precios y los importes fijados en ecus como consecuencia de los reajustes monetarios de septiembre y noviembre de 1992⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1663/93⁽⁴⁾, y, en particular, su artículo 2,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3824/92 establece la lista de precios e importes a los que debe aplicarse el coeficiente de 1,000426 fijado en el Reglamento (CEE) nº 537/93 de la Comisión⁽⁵⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 1331/93⁽⁶⁾, a partir del inicio de la campaña de comercialización 1994/95 y como parte del régimen de desmantelamiento automático de las desviaciones monetarias negativas; que, según dispone el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3824/92, es necesario precisar la reducción resultante de precios e importes para cada sector afectado y fijar el importe de los precios reducidos;

Considerando que el Reglamento (CE) nº 1879/94 del Consejo⁽⁷⁾, determina el importe de la ayuda para los gusanos de seda durante la campaña 1994/95;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del lino y el cáñamo,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El importe de la ayuda para los gusanos de seda fijado en ecus por el Consejo para la campaña de comercialización 1994/95 y reducido conforme a lo establecido en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3842/92 queda establecido en 110,36 ecus por caja.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir de la campaña 1994/95.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de octubre de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.
⁽²⁾ DO nº L 320 de 22. 12. 1993, p. 32.
⁽³⁾ DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 29.
⁽⁴⁾ DO nº L 158 de 30. 6. 1993, p. 18.
⁽⁵⁾ DO nº L 57 de 10. 3. 1993, p. 18.
⁽⁶⁾ DO nº L 132 de 29. 5. 1993, p. 114.

⁽⁷⁾ DO nº L 197 de 30. 7. 1994, p. 20.